

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas algunas reclamaciones por los empleados que prestan sus servicios en las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, sobre el incumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas Cámaras, al confeccionar sus respectivos presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Jurado mixto respectivo de Despachos y Oficinas, paguen los sueldos de sus empleados con arreglo a dichas Bases y en proporción a la jornada que cada una de ellas tenga consignada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 30 noviembre 1932.)

### Diputación Provincial

La Comisión gestora de esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, acordó, como ampliación a la subasta señalada para el día 23 del corriente, a las doce, para la contratación de varios artículos de suministro con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia y Hospital provincial durante el año 1933, incluir en la misma, bajo el mismo pliego de condiciones económico-administrativo, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 281, correspondiente al día 29 de noviembre próximo pasado, la contratación de 2.100 kilogramos de merluza fresca cerrada, al precio de 4'50 pesetas kilo.

Burgos 2 de diciembre de 1932.  
= El Presidente, Luis G. García Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR

#### Paradas de sementales.

Próxima la temporada de cubrición de hembras equinas, interin se dicten las nuevas disposiciones que han de regular este importante servicio y con el fin que no sufra retraso y se afienda al establecimiento de las nuevas paradas, previos los informes correspondientes, ha acordado esta Junta Provincial de Fomento Pecuario, dictar las siguientes reglas.

1.ª Todos cuantos intenten establecer una parada de las especies caballar y asnal lo solicitarán, antes del día 20 de diciembre actual, de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, en instancia dirigida a su presidente, a la que se acompañará una certificación por cada semental, ajustada al modelo que se inserta al final, expedida por el Inspector Veterinario del municipio donde resida actualmente y un certificado expedido por el Inspector Veterinario del municipio de su emplazamiento de las condiciones de higiene y seguridad de los locales destinados al albergue y monta de los sementales.

2.ª El Inspector Provincial informará dichas instancias, pudiendo reclamar todos cuantos datos sean precisos, y reconocerá en la primera quincena de enero próximo todos los sementales cuya autorización se solicite en lugar que previamente se dará a conocer a los interesados, y en su consecuencia, esta Junta Provincial de Fomento Pecuario resolverá concediendo autorización para el funcionamiento de aquellas paradas que reúnan las condiciones debidas con indicación de los sementales de cada una de ellas que quedan autorizados para este servicio.

En caso de negativa de apertura o de rechazarse algún semental, los propietarios podrán alzarse en

el plazo de 10 días hábiles por conducto de esta Junta Provincial de Fomento Pecuario ante la Dirección General de Ganadería.

3.ª Las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser anuladas en el acto de la visita de inspección que posteriormente se practique.

4.ª Mientras otra cosa no se disponga en contrario, se considerará vigente el Reglamento de 26 de diciembre de 1924 en lo que no se

oponga a lo anterior y al Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Todos los Sres. Alcaldes de la provincia, sin excepción, darán a conocer con la mayor urgencia a los Inspectores Veterinarios la presente circular y la harán pública a los respectivos vecindarios por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre.

Burgos 1 de diciembre de 1932.  
=El Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Moisés Peralta.

Modelo que se cita.

### SERVICIO DE PARADAS DE SEMENTALES

Póliza  
de 3 pesetas.

Sello  
de 2 pesetas  
del Colegio provincial  
Veterinario.

#### RESEÑA E INFORME DEL SEMENTAL QUE SE CITA

Nombre.....  
Especie.....  
Raza: (Pura o mestiza).....  
.....  
Edad en la primavera de 1933:  
Años.....  
Alzada..... centímetros.  
Capa.....  
Señales.....  
Antecedentes genealógicos y genéticos.....  
.....  
Estado sanitario general.....  
.....  
Vicios y defectos no hereditarios y hereditarios.....  
.....  
Condiciones de utilidad:.....  
.....  
Observaciones.....  
.....

Don....., Inspector Veterinario de este municipio de.....,

Certifico: Que requerido por Don....., vecino de este municipio, he reconocido el semental llamado «.....» de su propiedad, cuya reseña e informe sanitario se expresa al margen, que trata de utilizar para la cubrición en la parada particular que desea establecer en el municipio de....., barrio de.....

Y para que conste y se acompañe a la instancia solicitando la aprobación del mencionado semental, expido la presente certificación en..... a..... de diciembre de 1932.

(Firma).

Sello  
del Inspector.

Se remite con la instancia a la Inspección provincial Veterinaria de Burgos.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1932.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	H A B E R PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	115582'09	70262'43	45319'66	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	607848'70	116950'03	490898'67	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	10270'50	»	6270'50
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7650	4006'17	3643'83	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
77	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	140400	46182'90	94217'10	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	21250	19604	1646	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	81480'94	577307'62	»
75	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	699323'32	436605'78	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	191478'67	66515'33	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	68421'28	43117'82	25303'46	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
76	Id. 19.º—Resultas . . . . .	3805413'60	1964558'37	1840855'23	»
79	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	119859'68	180810'39	»	60950'71
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	14117'54	25000	»	10882'46
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	8462'13	28600	»	20137'87
68	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	267652'76	374908'30	»	107255'54
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
73	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	733425'70	1144058	»	410632'30
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	6918'39	50710	»	43791'61
67	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	40122'90	79834'25	»	39711'35
74	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	424356'80	2161389'15	»	1737032'35
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	8266'75	17562	»	9295'25
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	152	10000	»	9848
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	3488'37	18727'82	»	15239'45
61	Id. 19.º—Resultas . . . . .	728373'53	2267304'53	»	1538931
5	Presupuesto de 1932. . . . .	6362904'44	6823777'33	»	460872'89
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
78	Depositorio . . . . .	4129115'63	2654056'40	1475059'23	»
42	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	960183'63	959183'63	1000	»
43	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	959183'63	960183'63	»	1000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
72	Valores fuera del presupuesto. . . . .	298859'85	881880'48	»	583020'63
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	547978'75	447978'75	100000	»
38	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	6091	»	6091	»
39	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	415948'07	100000	315948'07	»
41	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	459091'90	»	459091'90	»
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	547978'75	1429109'72	»	881130'97
30	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	2180561'41	5592503'63	»
69	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	2126155'95	7773065'04	»	5646909'09
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	3177735'97	2347402'54	830333'43	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	2347402'54	3177735'97	»	830333'43
70	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	2180561'41	2126155'95	54405'46	»
	SUMAS . . . . .	52018108'99	52018108'99	15191058'91	15191058'91

Suma del Diario: 52.018.108'99

Burgos 31 de octubre de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, G. Lozano.

24 de noviembre de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, P. J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Jesús Santos Ortega Montoya, casado, agente de vigilancia, vecino de Miranda de Ebro, se ha dictado el siguiente

Auto número 11.—En Burgos a 5 de octubre de 1932. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Jesús Santos Ortega Montoya, agente de vigilancia y vecino de Miranda de Ebro, se acudió al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia en escrito de veinticinco de julio de este año, exponiendo: Que no figurando inscrito en las listas electorales de su vecindad, presentaba la reclamación y sus justificantes al Sr. Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales citaba el certificado de nacimiento del Registro Civil, que no aparece unido al expediente, para su informe y remisión a la Jefatura dicha, para su inclusión, a cuya instancia se acompañó, una hoja de inscripción sin más autorización que la firma del interesado, de la que resulta que este nació el nueve de enero de mil novecientos siete; una instancia al Sr. Alcalde de Miranda de Ebro pidiendo una certificación para acreditar su vecindad, y la certificación justificativa de este extremo, y como se le denegare tal inclusión en resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de diecinueve del mes pasado, por no acompañar justificante alguno de su edad, ante la misma Jefatura provincial de Estadística presentó escrito recurriendo para ante este Tribunal de aquella resolución en veintiocho de expresado mes de septiembre, que fué recibido en esta Audiencia, con el expediente, el tres de los corrientes, y tramitado se señaló para el siguiente día cuatro, cuya vista tuvo lugar con asistencia del señor Fiscal de este Tribunal.

Considerando: Que no solo por el defecto de origen de este expediente, de haberse incoado directamente ante el Jefe de Estadística, sin justificante alguno de edad, que no puede estimarse tal la hoja autorizada solo por el interesado y presentada seguramente en ese extemporaneo momento, lo que dió origen a que viniese sin el informe que preceptúa el artículo diez del Decreto de veintiseis de enero de este año; sino también por no ha-

berse presentado, en tiempo, documento que acreditase la edad del recurrente, que no está acreditada por su cargo en el cual se puede ingresar a los diecinueve años, según el artículo trece del Real Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintiuno, procede confirmar la resolución recurrida.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas.

Confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia que declaró excluido de las listas electorales de Miranda de Ebro a D. Jesús Santos Ortega Montoya, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la tablilla de anuncios de esta Audiencia, y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente:

Sentencia número 181.—En la ciudad de Burgos a 24 de octubre de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, como demandante D.<sup>a</sup> Aurora Labrador Larrondo, sin profesión especial y vecina de Bilbao, como tutora de su madre, incapacitada, D.<sup>a</sup> Juana Mamerita Larrondo y Goiri, y representada por el Procurador D. Teodosio Berruco Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Martín Lagüera, y demandado D. Eduardo Vicario Peraita, Médico y Abogado, y domiciliado en Salas de los Infantes, representado primeramente por los Procuradores D. José Ramón de Echevarrieta y D. Máximo Nebreda Ortega y después por sí mismo, y defendido por el Letrado Dr. D. Pedro Alfaro Alfaro, sobre resolución de contrato de compraventa de finca urbana, otorgado en 1.<sup>o</sup> de junio de 1916.

Aceptando, a excepción del último, los Resultandos de la sentencia apelada, que en estos autos, y con fecha 23 de noviembre del año pró-

ximo pasado, dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, por la que sin especial pronunciamiento en cuanto a costas, declaraba la resolución de la venta de la finca urbana, a que se refería el contrato de 1.<sup>o</sup> de junio de 1916, celebrado ante el Notario de la misma demarcación D. Antonio Xurié y Pérez, por D. Federico Plaza Alcalde y D. Juan Bartolomé Barguilla, como apoderados de D.<sup>a</sup> Juana Mamerita Larrondo y Goiri, con don Eduardo Vicario Peraita, y en su consecuencia condenaba a éste a que restituyera a aquélla dicha finca urbana, cualquiera que fuese su valor actual, sin que viniera obligada a su vez a devolución de índole alguna, pero dejando a salvo el derecho del demandado para reclamar a la Administración pública la cantidad de 3 550 pesetas que impuso en concepto de giros telegráficos y que fué pagada sin las garantías que en favor del imponente y destinatario consagran los Reglamentos.

Resultando: que contra tal sentencia interpuso dicho demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y remitidos, en su consecuencia, los autos originales a esta Superioridad, y personado ante ella el recurrente, se mandó formar y formó el apuntamiento, y evacuado por el Magistrado Ponente el trámite de instrucción, se señaló la vista para el 18 de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados directores de las partes expresadas anteriormente.

Resultando: que en la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales, pero no así en la primera instancia, en donde como defecto más saliente se advierte el haber admitido un escrito del Abogado de la parte actora durante el período de prueba, para protestar, en términos desusados, del enjuiciamiento que hizo el de la contraria respecto a su conducta profesional en una pregunta del pliego de oposiciones.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Considerando: que fundamentada por D.<sup>a</sup> Aurora Labrador Larrondo la acción rescisoria que ejercita del contrato de compraventa de una casa-parador, compuesta de planta baja, principal y desván, con casona, cochera y palomar, sita al lugar llamado «Arroyo Mediavilla», del término de Salas de los Infantes, que otorgó con D. Eduardo Vicario por escritura pública de 1.<sup>o</sup> de junio de 1916, en el total incumplimiento de las obligaciones por éste contraídas en cuanto a la entrega del precio convenido, y opuesta a tal demanda la excepción primera del artículo 1.156 del Código Civil, el problema jurídico sometido a conocimiento del juzgador se reduce concretamente a determinar por la resultancia de la prueba practicada, si

en efecto dicho demandado dejó incumplidas aquellas obligaciones o por el contrario satisfizo completa y legalmente a la vendedora el precio del inmueble con los intereses que se pactaron en citado instrumento público.

Considerando: que siendo las únicas relaciones jurídicas habidas entre las partes litigantes las derivadas del contrato de compraventa relacionado los resguardos de los giros efectuados por D. Eduardo Vicario y acompañados a su escrito de contestación a la demanda, una vez controlados por el Administrador de Correos de Salas de los Infantes con sus certificaciones de los folios 91 vuelto y 110 vuelto y por el de esta capital en su comunicación del 105, justifican clara y cumplidamente la procedencia de la excepción de pago invocada, puesto que de ellas resulta que el mismo comprador Sr. Vicario impuso en ambas Estafetas la cantidad de 3 550 pesetas del precio total de la compraventa, consignándolas a nombre de la vendedora, quien las hizo efectivas por mediación de su hijo don Domingo Labrador, persona apoderada para dichos fines como demuestra, no sólo el contexto de de aquellos documentos traídos al pleito dentro del período probatorio, y por consiguiente con la necesaria virtualidad y eficacia, sino además las cartas de los folios 37, 38 y 41 en las que por la misma representación acusaba recibo dicho mandatario de algunos de dichos giros y acuciaba al demandado y comprador para no demorar el envío de los restantes, y si esta justificación resulta tan terminante, que el mismo juzgador de instancia la reconoce y declara, como no podía menos, en su sentencia impugnada, y a ella se añaden las manifestaciones producidas a los folios 103 vuelto, 100 vuelto y 101 por los testigos don Antonio Marañón García y D. Manuel Alonso Sebastián y D.<sup>a</sup> Victoria Escribano García, quienes corroborando las alegaciones del demandado, afirman, aquél, que acompañaba a éste cuando se encontró en esta capital con D. Domingo Labrador y le entregó una cantidad cuyo importe no vió, y éstos, que el mismo Sr. Vicario, hablando en Bilbao con unas hijas de la vendedora, quedaron todos conformes por los justificantes que las presentó, que la casa estaba totalmente pagada y que nada podían hacer en aquella ocasión; es decir, que no podían facilitarla la correspondiente carta de pago, porque la madre de aquéllas estaba recluida y no tenía formado Consejo de Familia ni las hijas poder para realizarlo, forzoso será declarar que, no solamente el precio aplazado de la casa objeto del contrato, sino el importe de sus intereses está satisfecho, tan legalmente como autoriza el segundo inciso del artículo 1.162 del mismo

Código Civil, y por ende, la procedencia de la absolución interesada con la condena a la actora en la representación que ostenta a entregar al demandado carta de pago a los fines que el mismo indica.

Considerando: que el hecho de producir una demanda en reclamación de una cantidad que evidentemente está satisfecha, implica la temeridad suficiente para ser corregida con la imposición de costas, pero siendo la parte actora en este litigio apelada en el recurso, no cabe hacer en el mismo igual declaración por mérito de haber venido a él contra su voluntad.

Considerando: que el defecto señalado en el último Resultando de esta sentencia integra la infracción del artículo 699 en relación con las secciones cuarta y quinta del título segundo del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento Civil y del 443 de la misma en su número segundo, en la que incidieron respectivamente el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes Sr. Tomás y Palao y el Letrado D. Emilio García y por las que deberá advertirse para lo sucesivo,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 23 de noviembre del año último de 1931 dictó, el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, debemos absolver y absolvemos a D. Eduardo Vicario Peraita de la reclamación en su contra ejercitada por la demanda inicial de la litis por doña Aurora Labrador Larrondo, como tutora de su madre, incapacitada, D.<sup>a</sup> Juana Mamerta Larrondo y Goiri, a la que en tal concepto condenamos a que entregue a aquél carta de pago del precio de la compraventa de la casa-parador sita al lugar llamado «Arroyo de Mediavilla», del término de aquella ciudad, objeto del contrato de 1.<sup>o</sup> de junio de 1916, compuesta de planta baja, principal y desván, con casona, cochera y palomar adjuntos, de una extensión superficial de 228 metros cuadrados y lindante por derecha entrando con la cochera adyacente, por la izquierda con la casona adjunta y por la espalda con terreno que cedió el Ayuntamiento a D. Antonio Labrador, para que surta los debidos efectos en el Registro de la Propiedad y a las costas de la primera instancia, sin declaración especial en cuanto a las causadas en este recerso. Se advierte a D. Vicente Tomás y Palao, Juez de dicho partido, y al Letrado D. Emilio García, que en lo sucesivo se amolden ambos a los preceptos que se les cita para admitir escritos y guardar el debido respeto a los Tribunales, produciéndose en términos medidos y forenses, y firme que sea la presente sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con certificación de

ella, devuélvanse los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de mayo del año último de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de octubre de 1932. =Ante mí: El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en sumario número 524 de 1932, sobre robo y asesinato, ha acordado se cite a cuantas personas puedan deponer con acierto acerca de los hechos por que se procede, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, dentro del término de cinco días, con objeto de dar antecedentes de quién pueda ser el muerto y de cómo ocurrieran los hechos, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 21 de noviembre de 1932. =El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

### Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de este partido,

En virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, en plazo de ocho días, a Marino, Emilio y José Ruiz de Angulo García, como parientes más próximos de la finada Arsenia Ruiz de Angulo, con el fin de ofrecerles el procedimiento de Ley, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 51 del corriente año, sobre suicidio de la referida Arsenia Ruiz de Angulo.

Dado en Belorado a 30 de noviembre de 1932. =Manuel Cejador. =El Secretario, Damián Pascual.

### Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Superioridad, en auto de 26 de noviembre actual, se deja sin efecto la detención decretada por la Sala del procesado Emilio Arrate Martínez, en la causa número 16 de 1932, sobre hurto, quedando igualmente sin efecto la requisitoria referente al dicho procesado, publicada en el presente diario oficial.

Dado en Miranda de Ebro a 29

de noviembre de 1932. =Angel Ruiz Lao. =Por su mandado. =Lic., José Irazusta.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por los representantes del partido judicial de Briviesca el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la administración de justicia y corrección pública correspondiente al año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Briviesca 25 de noviembre de 1932. =El Alcalde, Juan Abascal.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Adopta lo por el Ayuntamiento acuerdo sobre la apertura y urbanización de la calle de Ramón y Cajal de esta ciudad y encomendado el proyecto de ensanche y ampliación de la misma al Arquitecto municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos a que hace referencia el artículo 350 del Estatuto municipal, a fin de que los interesados sujetos a la obligación de contribuir con arreglo a la Ordenanza número 2 del vigente presupuesto ordinario y que se refiere a la exacción de las contribuciones especiales autorizadas en los artículos 352 y siguientes del Estatuto municipal para toda clase de obras y servicios costeados con fondos de la Corporación, puedan durante el plazo de treinta días hábiles examinarlos y formular las reclamaciones que estimasen convenientes, ateniéndose para verificarlo a las reglas determinadas en el artículo 351 del mencionado Estatuto.

Miranda de Ebro 24 de noviembre de 1932. =El Alcalde, Antonio Caballero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y 59 y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, modificados en 27 de octubre de 1912, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1933, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, establecido en Burgos y su Plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía, proposiciones relativas a amortizaciones y a dividendo activo.

Será necesario, para intervenir en la Junta, que antes del día 21 del corriente mes de diciembre se depositen por los accionistas, que hubieren de concurrir, sus acciones o resguardos representativos de ellas, si los tuvieran depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia solo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del comitente, por persona de reconocido crédito a juicio del Consejo.

Burgos 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1932. =Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director gerente, Pascual Eguiagaray.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Con las condiciones del pliego general publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, de este año, se subastarán en forma reglamentaria el día 21 del próximo diciembre, a las once de la mañana, 58 piezas de pino, con volumen de ocho metros cúbicos y tasación de 160 pesetas, que se hallan en el Depósito municipal de esta villa, que al efecto han sido concedidas por la Superioridad, sujetándose en su celebración a lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal; 14 del Reglamento de contratación, 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien delegue y la asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y la del Secretario.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la licitación se presentarán en el acto de la subasta, sujetándose a los modelos corrientes para estos actos.

Quintanar de la Sierra 29 de noviembre de 1932. =El Alcalde accidental, Galo María.

## MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

Pérdida de una galga roja, que atiende por «sola». Puede devolverse, Lain-Calvo, 27, 3.<sup>o</sup>, Burgos.